



Albania, Caquetá, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO:	CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH
DEMANDADO:	LUIS ALIRIO SANCHEZ MUÑOZ
RADICACIÓN:	2022-00088 FOLIO 81 TOMO VII
AUTO:	INTERLOCUTORIO No. 119

A S U N T O

Una vez verificado que la demanda en referencia fue presentada en la forma establecida en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y reúne los requisitos señalados en las normas antes citadas, toda vez que se anexa a ella títulos valores (pagarés No. 075016100006427 y 075016100007521) que prestan merito ejecutivo y unos documentos que acreditan la existencia de una garantía real (Escritura Pública No. 4.745 del veintiséis (26) de noviembre de 1.993 corrida en la Notaría Primera del Círculo de Florencia Caquetá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-36199 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Florencia, Caquetá), de los cuales resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, tal como lo dispone el artículo 422 ibídem.

Así las cosas, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra de LUIS ALIRIO SANCHEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.340.374, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.-** \$36.000.000 por concepto de capital dentro del pagaré No. 075016100006427.
- 2.-** \$1.356.27831 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 31 de enero de 2022 al día 21 de junio de 2022, liquidados a la tasa DTF + 6.5 puntos efectivo anual.
- 3.-** Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital del pagaré No. 075016100006427 a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 22 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4.-** \$12.000.000 por concepto de capital dentro del pagaré No. 075016100007521.
- 5.-** \$780.706 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 18 de septiembre de 2021 al día 21 de junio de 2022, liquidados a la tasa DTF + 6.5 puntos efectivo anual.
- 6.-** Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital del pagaré No. 075016100007521 a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 22 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del código general del proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación, toda vez que el apoderado del demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección electrónica del ejecutado, por lo que no se le podrá dar aplicación al artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y secuestro del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado LUIS ALIRIO SANCHEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.340.374:

1. Inmueble tipo predio rural LA ESPERANZA, ubicado en la vereda LA CHORROSA del municipio de Albania Caquetá, distinguido con ficha catastral No. 0001009004400001 y matricula inmobiliaria No. 420-36199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Florencia Caquetá, gravado con hipoteca mediante Escritura de Hipoteca No. 4.745 del 26 de noviembre de 1.993 de la Notaria Primera de Florencia, Caquetá.

CUARTO.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y tarjeta profesional No. 286.816 del C.S de la J., abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte actora.

SEXTO.- ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259c325c412baaf2ba5e15cd23f0eb1e706e1869afcf71be26f5f170b887fafd**

Documento generado en 18/07/2022 10:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>